



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

AÑO LIV N° 4331

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS, 20 de Octubre de 2009.-

LEYES

LEY N° 3069

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- DECLARESE Monumento Natural Provincial, en el marco de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Provincial 786, al Cauquén Colorado (*Chloephaga rubideiceps*).

Artículo 2.- PROHIBESE en el territorio de la Provincia de Santa Cruz, la persecución, caza, captura, tenencia en cautiverio y transporte del Cauquén Colorado (*Chloephaga rubideiceps*).

Artículo 3.- EXCEPTUESE de lo establecido precedentemente a las universidades, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria, que con la debida autorización del organismo de aplicación de la presente Ley, desarrollen actividades científicas orientadas a la protección, conocimiento y recuperación de la especie.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la autoridad de aplicación reglamentará la presente Ley.

Artículo 5.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LAS SALAS DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 13 de Agosto de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 1985

RIO GALLEGOS, 7 de Setiembre de 2009.-

VI ST O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Agosto de 2009, mediante la cual se **DECLARA** Monumento Natural Provincial, en el marco de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Provincial N° 786, al Cauquén Colorado (*Chloephaga rubideiceps*); y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3069 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Agosto de 2009, mediante la cual se **DECLARA** Monumento Natural Provincial, en el marco de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Provincial N° 786, al Cauquén Colorado (*Chloephaga rubideiceps*).

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Ministro de la Jefatura de Gabinete de Ministros
Sr. CARLOS ALBERTO BARRETO
Ministro de Gobierno
Ing°. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
Ministro de la Secretaría General de la Gobernación
C.P. DIEGO LEONARDO ROBLES
Ministro de Economía y Obras Públicas
Sr. HORACIO MATIAS MAZU
Ministro de Asuntos Sociales
Ing°. JAIME HORACIO ALVAREZ
Ministro de la Producción
Prof. ROBERTO LUIS BORSELLI
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
Fiscal de Estado

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-Ing°. Jaime Horacio Alvarez

LEY N° 3070

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- DECLARESE Monumento Natural Provincial, en el marco de la Ley 786, al denominado "Bloque Errático", ubicado en las coordenadas 51° 53'09.5" S; 70° 41'59.1" O, en proximidades a la Ruta Nacional N° 40.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 27 de Agosto de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2138

RIO GALLEGOS, 21 de Setiembre de 2009.-

VI ST O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Agosto de 2009, mediante la cual se **DECLARA** Monumento Natural Provincial, en el marco de la Ley Provincial N° 786, al denominado "Bloque Errático", ubicado en las coordenadas 51° 53'09.5" S; 70° 41'59.1" O, en proximidades a la Ruta Nacional N° 40; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3070 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Agosto de 2009, mediante la cual se **DECLARA** Monumento Natural Provincial, en el marco de la Ley Provincial N° 786, al denominado "Bloque Errático", ubicado en las coordenadas 51° 53'09.5" S; 70° 41'59.1" O, en proximidades a la Ruta Nacional N° 40.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del Despacho del Ministerio de la Producción.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-Sr. Carlos Alberto Barreto

LEY N° 3071

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- SUSTITUYANSE los Artículos 5, 12, 54, 58, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75 y modificatoria del Capítulo XI de la Ley 1795 y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**CAPITULO III
DEL REGIMEN PREESCALAFONARIO**

"**Artículo 5.-** El régimen preescalafonario de la presente carrera está constituido por el sistema de Residencias del Equipo de Salud, el cual constituye un medio de educación continua que utiliza la técnica de adiestramiento en servicio."

"**Artículo 12.-** El escalafón horizontal constará de las siguientes funciones, agrupadas en cinco (5) clases:

CLASE 1: Jefe de Servicio de Hospital de Nivel 4. Jefe de Servicio de Hospital de Nivel 6. Jefe de Departamento de Hospital de Nivel 4, Jefe de Departamento de Nivel 3, Director Asociado de Nivel 3.

CLASE 2: Jefe de Servicio de Hospital de Nivel 8. Jefe de Departamento Hospital de Nivel 6. Director Asociado de Hospital de Nivel 4. Director de Hospital de Nivel 3.

CLASE 3: Jefe de Departamento de Hospital de Nivel 8. Director Asociado de Hospital de Nivel 6. Director de Hospital de Nivel 4.

CLASE 4: Director Asociado de Hospital de Nivel 8. Director de Hospital de Nivel 6.

CLASE 5: Director de Hospital de Nivel 8."

"**Artículo 54.- ESTABLEZCANSE** los siguientes concursos:

1. Concurso de Antecedentes y prueba de suficiencia para el ingreso al Sistema de Residencias del Equipo de Salud.

2. Concurso de Evaluación de Antecedentes para el régimen escalafonario.

3. Concurso de Antigüedad y Antecedentes de profesionales escalafonados para la cobertura de funciones de Jefatura de Servicios.

4. Concurso de Antecedentes y Proyecto de Gestión de profesionales escalafonados para la cobertura de funciones de Jefatura de Departamento y Dirección Asociada.”

“**Artículo 58.-** En los concursos contemplados en la presente Ley se considerarán los aspectos vinculados a la especialidad del llamado a concurso, la antigüedad, los antecedentes, los títulos y trabajos, el concepto ético-profesional, la entrevista personal, el examen de oposición oral y escrita del Proyecto de gestión para el cargo que se concursará.”

“**Artículo 61.-** Los aspirantes tendrán un plazo perentorio e improrrogable de dos (2) días hábiles, después de publicada la nómina de concursantes, para formular por escrito y en los mismos lugares de inscripción las impugnaciones respecto a los demás postulantes y las recusaciones de los miembros del jurado, las que serán remitidas al Consejo de Preselección, quien tendrá tres (3) días hábiles para expedirse.”

CAPITULO XI DEL CONSEJO DE PRESELECCION - LOS JURADOS

“**Artículo 64.-** Para cada concurso de ingreso al agrupamiento del personal profesional hospitalario, carrera hospitalaria para profesionales del arte de curar, creada por esta Ley y para cobertura de funciones, se conformará un Consejo de Preselección integrado por tres (3) funcionarios designados por el Ministerio de Asuntos Sociales, cuyas funciones serán:

- Realizar todas las gestiones para el llamado a concurso;
- Recepcionar las presentaciones de los concursantes;
- Verificar el cumplimiento de los requisitos, exigidos para cada concurso, que deben cumplir los concursantes;
- Recepcionar las impugnaciones respecto a otros concursantes y las recusaciones respecto a los miembros del jurado;
- Resolver las impugnaciones y recusaciones planteadas.”

“**Artículo 65.-** El Ministerio de Asuntos Sociales notificará el llamado a concurso a las entidades gremiales y entidades profesionales deontológicas con personería jurídica reconocida en el ámbito provincial relacionada al cargo que se concursará. Son las que podrán designar a un (1) Veedor, con voz pero sin voto, para asistir a las reuniones del Consejo de Preselección y a las deliberaciones del Jurado. Las observaciones que formulen los veedores constarán en actas.”

“**Artículo 66.-** Para cada concurso el Ministerio de Asuntos Sociales determinará la integración de los Jurados, teniendo en cuenta las características del concurso que se trate. Cada Jurado estará compuesto de tres (3) miembros de reconocida trayectoria académica y/o profesional, todos ellos con voz y voto. Las decisiones de los Jurados se adoptarán por simple mayoría debiendo emitir su voto fundado.”

“**Artículo 67.-** Los miembros de los Jurados podrán excusarse y ser recusados entre sí, dentro de los dos (2) días hábiles de haber sido hecha su designación, por escrito fundado ante el Ministerio de Asuntos Sociales, excepto que se fundare en hechos nuevos posteriores a la misma, los que deberán ser notificados en el término de veinticuatro (24) horas de conocidos.”

“**Artículo 68.-** El Jurado se constituirá, una vez cerrado el período de reclamación establecido en el Artículo 61, y procederá dentro de un plazo de veinte (20) días corridos a:

- Analizar los méritos y antecedentes de los aspirantes;
- Estudiar el Proyecto de Gestión presentado por los aspirantes y evaluar a los mismos en una defensa presencial;
- Realizar entrevista personal a los aspirantes;
- Calificar con el correspondiente puntaje, a los que resulten idóneos elevando la correspondiente

nómina de calificación al Ministerio de Asuntos Sociales, para la designación que deba realizarse por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo con el mejor puntaje obtenido.

El plazo establecido en el presente artículo podrá ser prorrogado a pedido del Jurado, el que deberá ser formulado por escrito y elevado al Ministerio de Asuntos Sociales.”

“**Artículo 69.-** Las decisiones de los jurados podrán ser apeladas ante el Ministerio de Asuntos Sociales por los concursantes dentro de los diez (10) días hábiles de notificados de dicha decisión.”

“**Artículo 70.-** El Ministerio de Asuntos Sociales, previa resolución de las apelaciones, procederá a efectuar la designación del que haya obtenido el mejor puntaje y ganado.”

“**Artículo 71.-** Los jurados estarán integrados por un número igual de suplentes que de miembros titulares, elegidos en la misma forma que éstos, cuya función será reemplazar a aquellos que en caso de ausencia justificada, excusación o recusación aceptada.”

CAPITULO XII DE LA CALIFICACION DE LOS CONCURSOS

“**Artículo 72.-** El Jurado calificará a los concursantes según la escala que por vía reglamentaria se establezca y de acuerdo al tipo de concurso que se trate, sobre la base de los siguientes parámetros:

1.- Concurso de Antecedentes y prueba de suficiencia para el ingreso al Sistema de Residencias del Equipo de Salud:

- Antecedentes;
- Prueba de suficiencia con orden de mérito según vacante disponible;
- Entrevista personal.

2.- Concurso de Evaluación de Antecedentes para el régimen escalafonario:

- Antigüedad;
- Residencia en la provincia;
- Antecedentes;
- Títulos y trabajos;
- Concepto ético-profesional;
- Entrevista personal.

3.- Concurso de Antigüedad y Antecedentes de profesionales escalafonados para la cobertura de funciones de Jefatura de Servicios:

- Antigüedad;
- Residencia en la provincia;
- Antecedentes;
- Títulos y trabajos;
- Concepto ético-profesional;
- Entrevista personal.

4.- Concurso de Antecedentes y Proyecto de Gestión de profesionales escalafonados para la cobertura de funciones de Jefatura de Departamento y Dirección Asociada:

- Antigüedad;
- Residencia en la provincia;
- Antecedentes;
- Títulos y trabajos;
- Concepto ético-profesional;
- Entrevista personal;
- Oposición oral y escrita del Proyecto de Gestión para el cargo que concursará.”

“**Artículo 75.-** En los casos de paridad de puntajes entre los concursantes el Jurado deberá disponer la realización de una prueba de suficiencia sobre la especialidad en concurso y de acuerdo a la índole del cargo o función concursada, conforme lo determine la reglamentación respectiva.”

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 27 de Agosto de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2139

RIO GALLEGOS, 21 de Septiembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Agosto de 2009, mediante la cual se **SUSTITUYEN** los Artículos 5, 12, 54, 58, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75 y modificatoria del Capítulo XI de la Ley N° 1795 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3071 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Agosto de 2009, mediante la cual se **SUSTITUYEN** los Artículos 5, 12, 54, 58, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75 y modificatoria del Capítulo XI de la Ley N° 1795 y sus modificatorias.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA-Sr. Horacio Matías Mazú

LEY N° 3072

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- CREASE el Registro Permanente de Prestadores de Servicios para la Esquila.-

Artículo 2.- A los efectos de esta Ley, será considerado prestador toda aquella persona física o jurídica que realice trabajos temporarios o transitorios de Servicios para la Esquila de ganado lanar, contando con personal a su cargo y maquinaria específica para la tarea a desarrollar.-

Artículo 3.- Deberá encontrarse inscripto en el registro que se crea por esta Ley y contar con la habilitación correspondiente, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENTRE);
- Listado de personal a su cargo y copias de las Libretas de Trabajo Rural;
- Póliza de seguro de cobertura total por accidentes de trabajo o muerte, durante las veinticuatro (24) horas, para todos los componentes de la comparsa o cuadrilla;
- Declaración de la cantidad y características de las máquinas.-

Artículo 4.- La tasa de inscripción será la fijada por la autoridad de aplicación de acuerdo a los siguientes parámetros;

- Prestadores con capacidad de entre dos (2) a cuatro (4) manijas; el treinta por ciento (30%) de la tasa;
- Prestadores con capacidad de entre cinco (5) a seis (6) manijas; el sesenta por ciento (60%) de la tasa;
- Prestadores con capacidad de siete (7) o más manijas; el cien por ciento (100%) total de la tasa.-

Artículo 5.- Los prestadores de Servicios de Esquila que lo hagan mediante el Sistema del Programa de Clasificación de Lana (PROLANA), abonarán el cincuenta por ciento (50%) de las tasas antes mencionadas, según corresponda.-

Artículo 6.- El incumplimiento a la presente norma será sancionado con suspensión de la habilitación

para la prestación del servicio o multa, notificando asimismo del incumplimiento al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), conforme el procedimiento que fije la reglamentación.-

Artículo 7.- Los importes recaudados en concepto de multas por el incumplimiento a la presente norma serán destinados a solventar los gastos que demanden su ejecución.-

Artículo 8.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.-

Artículo 10.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 27 de Agosto de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2140

RIO GALLEGOS, 21 de Septiembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Agosto de 2009, mediante la cual se **CREA** el Registro Permanente de Prestadores de Servicio para la Esquila; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3072 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Agosto de 2009, mediante la cual se **CREA** el Registro Permanente de Prestadores de Servicio para la Esquila.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del Despacho del Ministerio de la Producción.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE.-**

Sr. PERALTA-Sr. Carlos Alberto Barreto

LEY N° 3073

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 6 bis de la Ley 2417, adoptándose como texto el siguiente:

“Artículo 6 bis.- Los servicios de transporte de turismo serán prestados por vehículos automotores, sean estos taxis, remises, combis, microómnibus, colectivos u ómnibus, los que deberán estar inscriptos en la Secretaría de Turismo como prestadores de servicios turísticos previa habilitación de la Dirección Provincial de Transporte en lo relativo al parque móvil, la que otorgará la autorización respectiva, de acuerdo a las modalidades que correspondan.

Los prestadores del servicio de turismo podrán ser

concesionarios del servicio regular de transporte de pasajeros, siempre y cuando administren separadamente las dos prestaciones e identifiquen las unidades correspondientes y cuenten, como mínimo, con dos (2) unidades categoría M3 y cumplan con la reglamentación existente para los servicios regulares.

Las empresas de transporte regular de pasajeros para incorporar sus unidades como transporte de servicio turístico, deberán acreditar ante la Secretaría de Transporte que esta actividad, no afectará el cumplimiento de las obligaciones asumidas como concesionario de un servicio regular.

A los fines del transporte turístico, se fija como fechas de inscripciones en el Registro Provincial de Actividades de Servicios Turísticos desde el 1° de Junio al 30 de Julio de cada año. Para tal fin, la Secretaría de Turismo mediante adhesivo identificará de manera visible a las unidades habilitadas por la misma.

Se podrá habilitar un marco de incumbencias de los Municipios en la inscripción anteriormente definida, mediante convenios que deberán suscribirse entre la autoridad de aplicación y los mismos.

Para ser prestador de servicios turísticos, las unidades deberán estar radicadas en la Provincia de Santa Cruz y habilitadas por la Dirección Provincial de Transporte e inscriptas en la Secretaría de Turismo, previo al comienzo del período en el que se desee prestar dicho servicio”.-

Artículo 2.- DEROGUESE el Artículo 2 de la Ley 2639.-

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 27 de Agosto de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2141

RIO GALLEGOS, 21 de Septiembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Agosto del año 2009, por la cual se **MODIFICA** el Artículo 6 Bis de la Ley N° 2417 referente a la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24.449 (Ley de Tránsito), asimismo se **DEROGA** el Artículo 2 de la Ley N° 2639; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3073 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Agosto del año 2009, por la cual se **MODIFICA** el Artículo 6 Bis de la Ley N° 2417, referente a la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24.449 (Ley de Tránsito), asimismo se **DEROGA** el Artículo 2 de la Ley N° 2639.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE.-**

Sr. PERALTA-Sr. Carlos Alberto Barreto

LEY N° 3074

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- MODIFÍQUESE el Artículo 3 de la Ley 2923 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de la autoridad de aplicación, suscriba convenio con el municipio más cercano, correspondiente a cada jurisdicción, para delegar las facultades de otorgar habilitaciones comerciales fuera de sus ejidos urbanos, ejerciendo el poder de policía en materia de construcciones privadas con tal destino, y la prestación de servicios y controles relacionados con cada actividad con la correspondiente percepción de las tasas, impuestos y contribuciones derivados de las exigencias y facultades de la legislación comunal vigente”.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 27 de Agosto de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2142

RIO GALLEGOS, 21 de Septiembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Agosto del año 2009, por la cual se **MODIFICA** el Artículo 3 de la Ley N° 2923, de habilitaciones de actividad económica; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- PROMULGASE, bajo el N° 3074 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Agosto del año 2009, por la cual se **MODIFICA** el Artículo 3 de la Ley N° 2923, de habilitaciones de actividad económica.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE.-**

Sr. PERALTA-Sr. Carlos Alberto Barreto

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2033

RIO GALLEGOS, 14 de Septiembre de 2009.-

VISTO:

La Resolución N° 191 dictada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 10 de Septiembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, dicho cuerpo

legislativo acepta el veto y texto alternativo al Artículo 23 de la Ley promulgada parcialmente bajo el N° 3064, propuesto por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 1585/09;

Que en consecuencia, se procede al dictado del pertinente acto administrativo, fijando el texto definitivo del Artículo 23 observado, atento a las facultades conferidas por la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **TENGASE COMO TEXTO DEFINITIVO** del Artículo 23 de la Ley N° 3064 el que a continuación se transcribe:

“Artículo 23.- DEROGASE la Ley N° 1177 y sus modificatorias, a excepción del Artículo 23 de la misma el que se mantendrá vigente en todos sus términos, facultándose al Poder Ejecutivo a dictar la normativa reglamentaria correspondiente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. PERALTA-Ing°. Gustavo Ernesto Martínez

DECRETO N° 2143

RIO GALLEGOS, 21 de Septiembre de 2009.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Agosto de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se modifica el Artículo 27 de la Ley Provincial N° 2732, determinando que se modifica “...el Artículo 27 de la Ley N° 2732, modificado por las Leyes 1041, 1299, 2157, 2278 y 2592, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 27: ESTABLECESE que el valor de cada módulo de contratación será equivalente a PESOS CINCO (\$ 5,00)...”;

Que en relación a la modificación introducida se ha expedido el Ministerio de Economía y Obras Públicas, como autoridad de aplicación, a través de la Dirección Provincial de Contrataciones, señalando, entre otros aspectos, que la remisión legal dada el dispositivo sancionado, resulta errónea;

Que ello es así, por cuanto la Ley que se propicia reformar resulta ser a su vez modificatoria de la Ley de Contabilidad N° 760, consta de un solo Artículo y oportunamente estableció el valor de un (1) módulo de contratación en la suma PESOS TRECE (\$ 3.). Surge entonces, que lo correcto hubiera sido modificar el Artículo 27 de la Ley Provincial N° 760 (texto según Ley N° 2732), y de tal modo se advierte en el informe emitido por la Dirección Provincial de Contrataciones precedentemente indicado;

Que el señalado error de técnica legislativa amerita el veto de la norma sancionada atento las consecuencias que dicha circunstancia implicaría en su aplicación, ofreciendo texto alternativo;

Que en virtud de todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106 y 119 - Inciso 2 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Agosto de 2009, mediante la cual se establece: “**MODIFICASE** el Artículo 27 de la Ley N° 2732, modificado por las Leyes Nros. 1041, 1299, 2157, 2278 y 2592, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 27: **ESTABLECESE** que el valor de cada módulo de contratación será equivalente a PESOS CINCO (\$ 5,00)...”, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente proponiendo como texto alternativo el siguiente:

Artículo 1.- **MODIFICASE** el Artículo 27 de la Ley de Contabilidad N° 760 (Texto según Ley N° 2732) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27.- **ESTABLECESE** que el valor de cada módulo de contratación será equivalente a PESOS CINCO (\$ 5,00).”

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

DECRETO N° 2144

RIO GALLEGOS, 21 de Setiembre de 2009.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Agosto de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se exime “...del pago de los conceptos establecidos en el Capítulo XIII Apartado “Asociaciones Civiles” que comprende los Incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley N° 3042, a todas aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro, ya sean educativas, culturales o deportivas, que se encuentren debidamente registradas y normalizadas ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz”;

Que en atención a la especial temática que se legisla y a los efectos de contar con mayores elementos para su análisis, se requirieron informes a la Subsecretaría de Recursos Tributarios del Ministerio de Economía y Obras Públicas, que se expidió mediante Nota SRT-N° 215/09 y a la Dirección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno, que remitió Nota IGPJ-N° 877/09;

Que el primero de los informes enunciados precedentemente (Nota SRT-215/09) se refirió al promedio de recaudación anual por el concepto que se propicia eximir de pago, sugiriendo relacionar lo expuesto con estadísticas de la Inspección General de Personería Jurídicas de la Provincia;

Que este último Organismo indicó en su informe que la exención propiciada ofrecerá dificultades, pudiendo vulnerarse el espíritu de las entidades comprendidas en la normativa sancionada, señalando asimismo que de las más de mil asociaciones con personería jurídica, actualmente ninguna ve obstaculizada la regularización de trámites en razón de la integración de las tasas;

Que coincidiendo con ello, este Poder Ejecutivo entiende que la amplitud dada a la redacción de la norma podría desvirtuar la naturaleza y fin último que persiguen este tipo de entidades, generando asimismo una disminución considerable de la recaudación de tasas que conforman el Erario Provincial;

Que no obstante ello y a fin de proporcionar un trato equitativo a todas aquellas instituciones comprendidas en la pieza jurídica sub-examine que, como muchas otras, diariamente coadyuvan con el Gobierno Provincial en el desarrollo de distintas actividades sociales que constituyen uno de los ejes fundamentales del plan de gobierno que este Poder Ejecutivo lleva adelante, corresponde vetar el Artículo 1° de la Ley sancionada proponiendo texto alternativo;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 - Incisos 2 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del 27 de Agosto de 2009, que establece: “**EXIMASE** del pago de los conceptos establecidos en el Capítulo XIII Apartado “Asociaciones Civiles” que compren-

de los Incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley N° 3042, a todas aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro, ya sean educativas, culturales o deportivas, que se encuentren debidamente registradas y normalizadas ante la Inspección General de Personería Jurídica de la Provincia de Santa Cruz” en un todo de acuerdo con los considerandos del presente y proponiendo como texto alternativo el siguiente:

“Artículo 1°.- **EXIMASE** del pago de los conceptos establecidos en el Capítulo XIII Apartado “Asociaciones Civiles” - Incisos b) de la Ley N° 3042, a todas aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro, ya sean educativas, culturales o deportivas, que se encuentren debidamente registradas y normalizadas ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. PERALTA -C.P. Diego Leonardo Robles

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1690

RIO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2009.-
Expediente MSGG-N° 319.903/09.-

RATIFICAR en todas sus partes la Resolución MSGG-N° 419/09, emanada del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, mediante la cual se reconoce y aprueba el gasto correspondiente a la cancelación de la factura presentada al cobro por la firma **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, en concepto de servicio brindado durante el año 2007.-

APROPIAR al presente Ejercicio Financiero el gasto que asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SEISCENTAVOS (\$ 27.915,96.-).

DECRETO N° 1692

RIO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2009.-
Expediente MSGG-N° 320.293/09.-

OTORGASE, un Aporte No Reintegrable con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-)** a favor de la señora Vicente María **LEAL YUTRONIC** (D.N.I. N° 18.718.424) de nuestra ciudad capital, destinado a solventar gastos de medicamentos, movilidad, alimentos, estadía y otros relacionados con el tratamiento médico al que debe someterse en la Ciudad de Buenos Aires, en virtud de no poder hacer frente a los mismos por la difícil situación económica por la que atraviesa.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del mismo, será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCION: Promoción y Asistencia Social - SUBFUNCION: Promoción y Asistencia Social Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Ayudas Sociales a Personas, del Ejercicio 2009.-

Por Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General y la Dirección Provincial de Administración de la Gobernación, **ABONASE** la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-)** a favor de la señora Vicente María **LEAL YUTRONIC** (D.N.I. N° 18.718.424) de nuestra ciudad capital, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.-

DECRETO N° 1693

RIO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2009.-
Expediente MSGG-N° 314.229/07.-

APROBAR la rendición de gastos por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.798.193,96) presentada por la Dirección Provincial de Administración.-

AFECTAR la sumacitada en el Artículo anterior al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Aeronáutica - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Económicos - FUNCION: Transporte - SUBFUNCION: Aéreo - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDA PRINCIPAL: Otros Servicios No Personales - PARTIDA SUBPARCIAL: Otros No Especificados, Otros Servicios No Personales, del Ejercicio 2007.-

DECRETO N° 1694

RIO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2009.-
Expediente CPE-N° 637.191/09.-

ASIGNAR con cargo arendir cuenta documentada de su inversión a la Dirección Provincial de Administración Presupuestaria del Consejo Provincial de Educación, la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-)**, destinada a la cancelación de deuda en concepto de impuesto patente automotor de vehículos pertenecientes al parque automotor de este Consejo durante el año 2009.-

AFECTAR el gasto con cargo al ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Consejo - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCION: Educación y Cultura - SUBFUNCION: Administración de la Educación - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Otros Servicios - PARTIDA SUBPARCIAL: Otros no especificados, del Ejercicio 2009.-

DECRETO N° 1695

RIO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2009.-
Expediente MG-N° 592.903/09.-

CONCEDASE, a partir del día 1° de Enero de 2009, el beneficio establecido por Decreto N° 061/04, a favor del señor Ministro de Gobierno, don Carlos Alberto **BARRETO** (Clase 1960 - D.N.I. N° 13.850.280) quien fuera designado mediante Decreto N° 2292-08.-

DECRETO N° 1696

RIO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2009.-
Expediente CPE-N° 637.180/09.-

ACEPTAR a partir del día 1° de Septiembre de 2009, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 24, señor José Damián **MUÑOZ** (Clase 1946 - L.E. N° 7.948.114), con prestación de servicios en el Instituto Provincial de Educación Superior de esta localidad, con situación de revista en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Consejo, a los efectos de acceder a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**.-

DECRETO N° 1697

RIO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2009.-
Expediente JP-N° 778.962/07.-

APROBAR la Licitación Pública N° 17/08 y **ADJUDICAR** a la firma comercial FULL METAL S.A. el renglón 1 por ser único oferente y ajustarse a lo solicitado de acuerdo al informe técnico obrante de

fojas 160/163.-

AFECTAR el gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Policía Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios de Seguridad - FUNCION: Seguridad Interior - SECCION: Erogaciones de Capital - SECTOR: Inversión Real - PARTIDA PRINCIPAL, PARCIAL y SUBPARCIAL se detallan a continuación del Ejercicio 2009.-

ABONAR por Tesorería General de la Provincia previa intervención de Contaduría General a la firma comercial FULL METAL S.A. la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 6.225.000) pagaderos en diez (10) cuotas iguales y consecutivas.-

DECRETO N° 1698

RIO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2009.-
Expediente JP-N° 782.521/09.-

CONCEDASE, Licencia Extraordinaria por el término de tres (3) meses con goce íntegro de haberes, prevista en el Artículo 36° del Decreto N° 446/73 del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales, como medida de excepción al Suboficial Escribiente de Policía Rodolfo Dionisio **GORDILLO** (Clase 1966 - D.N.I. N° 17.769.704).-

DECRETO N° 1699

RIO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2009.-
Expediente MSGG-N° 320.174/09.-

RESCINDASE a partir del día 10 de Julio del año 2009 por fallecimiento, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación y el señor Horacio Antonio **DIAZ ALFARO** (Clase 1977 - D.N.I. N° 25.874.904) Categoría 229 - Agrupamiento: Administrativo con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio, con prestación de servicios en la Municipalidad de Gobernador Gregores, autorizado mediante Decreto N° 131/09, en los términos de los Decretos Nros. 2996/03 y 846/04.-

DECRETO N° 1700

RIO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2009.-
Expediente I.SPRO-N° 54.435/09.-

NOMBRANSE a partir del día 1° de Agosto de 2009, en Planta Permanente del ANEXO: Instituto de Seguros de la Provincia de Santa Cruz - ITEM: Único, en los Agrupamientos y Categorías que se indican, a las personas que se detallan en el **ANEXO I** que forma parte integrante del presente.-

ESTABLECERSE la rescisión automática, a partir del día 1° de Agosto de 2009, de los Contratos de Locación de Servicios que fueran autorizados mediante Decreto N° 172/09 que involucran a los agentes que por el ANEXO I del presente son nombrados en Planta Permanente.-

TENGANSE por reducida a los efectos dispuestos por el Artículo 1°, el número de cargos de la Planta de Personal Contratado y Transitorio y por creada la categoría asignada a cada agente en Planta Permanente, en el ANEXO: Instituto de Seguros de la Provincia - ITEM: Único.-

INSTRUYASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 3050 del Presupuesto año 2009.-

FACULTASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que por Resolución se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación en el Presupuesto año 2009.-

A N E X O I

ITEM: Único

DEPENDENCIA: I.S.PRO Río Gallegos

AGRUPAMIENTO: Administrativo

Categoría: 10

señora Elida Isabel **FLORES** (D.N.I. N° 11.422.315).-

AGRUPAMIENTO: Administrativo

Categoría: 19

señor Félix Alberto **BUTASSI** (Clase 1956 - D.N.I. N° 12.020.832).-

AGRUPAMIENTO: Administrativo

Categoría: 21

señora Viviana **RODRIGUEZ** (D.N.I. N° 4.521.237).-

DEPENDENCIA: Delegación Pico Truncado

AGRUPAMIENTO: Administrativo

Categoría: 10

señora Carola Romina **OYARZUN** (D.N.I. N° 30.252.455).-

DEPENDENCIA: Delegación Gobernador Gregores

AGRUPAMIENTO: Administrativo

Categoría: 10

señora Pamela Noelia Anahí **PACHECO SANHUESA** (D.N.I. N° 32.340.059).-

DEPENDENCIA: Delegación Comandante Luis Piedra Buena

AGRUPAMIENTO: Administrativo

Categoría: 21

- señora Sonia Margarita **BARRIENTOS** (D.N.I. N° 16.042.392)

DEPENDENCIA: Delegación Puerto Santa Cruz

AGRUPAMIENTO: Administrativo

Categoría: 10

- señor Mariano Aníbal **RAMALLO** (Clase 1986 - D.N.I. N° 32.087.009)

RESOLUCION C.M.

RESOLUCION N° 011

RIO GALLEGOS, 14 de Octubre de 2009.-

VISTO:

La modificación del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes de Magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y,

CONSIDERANDO:

Que a efectos de otorgar una mayor seguridad jurídica al trámite de selección, dada la cantidad de pedidos de posibles postulantes;

Que a la fecha no se ha hecho efectiva la publicación del nuevo Reglamento en Boletín Oficial

Que en sesión dada el día 14 de Octubre de 2009 y a propuesta del Consejero en Representación de los Abogados de la Matrícula Dr. Ramón Cesar **AMAYA**, este Consejo resuelve **AMPLIAR** la fecha de inscripciones para cubrir dos cargos de Juez de Cámara para la Cámara en lo Criminal, con asiento en la ciudad de Río Gallegos y un cargo de Juez de Cámara para la Cámara en lo Civil, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia,

Que asimismo se deberá posponer la fecha de exámenes de oposición y antecedentes, previstos para los días 23 y 26 de Octubre de 2009 respectivamente **PORTODO ELLO:**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LAMAGISTRATURA RESUELVE:

Artículo 1°. **AMPLIASE** la fecha de inscripciones para cubrir dos cargos de Juez de Cámara, para la Cámara en lo Criminal, con asiento en la ciudad de Río Gallegos y un cargo de Juez de Cámara, para la Cámara en lo Civil, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia a partir del día 23 de Octubre y hasta el día 12 de Noviembre de 2009.-

Artículo 2°. **POSPONER**, la fecha de exámenes de oposición y antecedentes, previstos para los días 23 y 26 de Octubre de 2009 respectivamente.-

Artículo 3°. **FIJASE** como fecha de exámenes para los cargos Juez de Cámara para la Cámara en lo Criminal, con asiento en la ciudad de Río Gallegos el día 20 de Noviembre de 2009 y para el cargo de Juez de Cámara para la Cámara en lo Civil, con asiento en la

ciudad de Caleta Olivia el día 27 de Noviembre de 2009.-

Artículo 4º. De FORMA.-

Dr. DANIEL MAURICIO MARIANI
Presidente
Consejo de la Magistratura

REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS DE OPOSICION Y ANTECEDENTES DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LLAMADO A CONCURSO

Art. 1º - El Consejo llamará a concurso de conformidad a lo establecido en el Art. 12 de la Ley 2552 a los fines de cubrir las vacantes informadas por los Poderes del Estado, dentro del plazo de quince (15) días de producidas. Al efecto, dictará la resolución correspondiente dentro de los dos (2) días posteriores, procediendo a publicar la convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en los diarios de mayor circulación de las ciudades de Río Gallegos y Caleta Olivia, sin perjuicio de otros medios que garanticen su difusión. El llamado a concurso se dará a conocer también en Internet y mediante carteles fijados en los edificios en los que funcionen Tribunales Judiciales, en los Colegios de Abogados, y en las Asociaciones de Magistrados, a cuyas autoridades se solicitará colaboración al respecto.

DE LA CONVOCATORIA

Art. 2º - En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres de los integrantes del Consejo y del Jurado para la etapa de evaluación por oposición. Se hará saber, de igual modo, que de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquél cuyo trámite se inicia, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias.

Se abrirá la inscripción por el término de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de la última publicación, indicándose expresamente la fecha de cierre de la inscripción, el lugar donde podrán retirarse los formularios en soporte papel magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso, que estarán disponibles en la página web del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Cruz y las sedes donde podrán inscribirse, lo que podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado.

Se indicará asimismo la fecha y la hora de la prueba de oposición. El Consejo determinará, en cada caso y con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen.

INSCRIPCION EN EL CONCURSO

Art. 3º - Los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren, y detallar sus antecedentes; acompañando una fotografía de tipo carnet de cuatro por cuatro centímetros (4x4 cm) y fotocopia de los documentos que acrediten la información suministrada, con su correspondiente certificación notarial o judicial. Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, o ha omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo con este reglamento, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere derivarle su conducta.

Art. 4º - La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento, lo que declarará bajo juramento en el formulario correspondiente.

Las actuaciones estarán en todo momento a disposición de los postulantes en la Secretaría del Consejo.

jo.

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente el Consejo por el medio que considere conveniente.

Art. 5º - Los postulantes deberán presentar una solicitud que contenga, en el orden indicado, los datos que se enumeran a continuación:

- I - Datos personales y familiares:
 - a - Nombres y Apellidos completos del postulante.
 - b - Domicilio real actual, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.
 - c - Lugar y fecha de nacimiento.
 - d - Si es argentino nativo o naturalizado.
 - e - Tipo y número de documento cívico con la constancia del último domicilio.
 - f - Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos de cónyuge e hijos.

g - Domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que el Consejo pueda cursarle.

h - Situación Tributaria.

i - Certificados de buena conducta y de deudor alimentario.

II - Datos de formación profesional:

- a - Universidad y fecha de expedición del título de abogado. Deberá exhibirse el original del título que se restituirá en el acto, previo cotejo por Secretaría, de lo que se dejará constancia en la copia que deberá acompañar con la presentación.

- b - Antigüedad y estado de su matrícula profesional.

- c - Otros títulos universitarios de grado.
- d - Doctorados o títulos de posgrado.
- e - Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira.

- f - Ejercicio de la docencia universitaria, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, licencias extraordinarias que hubiere gozado y cualquier otro dato de interés.

- g - Desempeño laboral y profesional, a partir de la obtención del título de abogado.

- h - Libros editados y artículos publicados.
- i - Conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temas, lugares e instituciones patrocinantes.

- j - Congresos, jornadas, simposios u otro evento científico, indicando el carácter en que haya participado, fechas, temarios, instituciones patrocinantes y trabajos presentados.

- k - Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

- l - Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida.

- m - Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

- n - Trabajos de investigación.
- ñ - Todo otro antecedente que considere valioso.

Junto con la solicitud se acompañará la documentación de sustento, de acuerdo a las siguientes pautas:

Los extremos correspondientes a los datos personales se acreditan mediante fotocopia certificada del documento cívico con domicilio actualizado; los descriptos en II.a., II.c., II.d. y II.e., mediante fotocopia certificada de los correspondientes títulos; los descriptos en II.b., II.f., II.i., II.j. y II.m., mediante las certificaciones respectivas; los descriptos en II.g., II.k., II.l. y II.n., mediante informes de las entidades que correspondan; y el punto II.h. se acreditará, en el caso de los libros, acompañando fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno y, en el caso de los artículos publicados, agregando fotocopia de la primera página e indicará Año, Tomo y Página.

La documentación debe agregarse a la solicitud como su apéndice y en su orden, en carpetas tamaño oficio y con índice.

Los postulantes deberán agregar un informe de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Art. 6º - Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre

sulegajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y - en su caso - egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado en los últimos diez (10) años con indicación de fecha y motivo, y un resumen anual de las estadísticas correspondientes. Podrán, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10), e indicar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 7º - Los jueces y, - en su caso - los integrantes del Ministerio Público - podrán, además, acompañar copias de sus sentencias o dictámenes que consideren más importantes, hasta un número máximo de diez (10), e indicar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 8º - Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, deberán agregar:

- a - Constancia de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo.

- b - Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, "ad honorem" o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado y causas del cese.

- c - Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico.

- d - En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación.

Podrán, además, acompañar copias de sus escritos: demandas, contestaciones, alegatos, memoriales o dictámenes que consideren más importantes e indicar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios, hasta cinco (5) piezas.

Art. 9º - Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.

Art. 10º - Será considerada nula la inscripción si el postulante omitiera la presentación de la fotocopia del DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento; el título de abogado y el certificado del Registro Nacional de Reincidencia, o si la documentación presentada no estuviera certificada notarial o judicialmente.

ACTA DE CIERRE

Art. 11º - El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por los autorizados para recibirlas.

Art. 12º - El Consejo verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte de los interesados, exigidos para el cargo en concurso y publicará por medios de difusión masivos el listado de inscriptos habilitados para concursar.

Art. 13º - Contra la resolución que rechace la inscripción de un postulante, sólo podrá interponerse recurso de reconsideración, el que tendrá efecto suspensivo. Dicho recurso deberá interponerse por escrito, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la resolución que rechaza la inscripción. Será resuelto por el Consejo en pleno en la oportunidad prevista en el Art. 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

RECUSACION Y EXCUSACION DE LOS INTEGRANTES DEL JURADO Y DE LOS CONSEJEROS

Art. 14º - Los miembros del Consejo y del Jurado sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso y en los términos del Art. 14 del C.P.C. y C. No se admitirá la recusación sin causa.

Estas causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. El Consejo podrá denegar fundamentalmente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno.

Deducido el planteo, se comunicará al miembro

recusado para que en el término de dos (2) días produzca un informe sobre las causas alegadas. El Consejo resolverá sin que la decisión sea susceptible de recurso alguno.

Art. 15° - Todo miembro del Consejo que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo anterior, deberá excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Art. 16° - Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubiesen quedado resueltas, el Consejo determinará la composición del jurado para la etapa de evaluación por oposición, que deberá ser dado a conocer en ocasión de la publicación establecida en el Art. 2 del presente reglamento. El Jurado deberá estar integrado por el Presidente, tres Consejeros designados por el Consejo, y el jurista o juristas convocados al efecto de la evaluación por oposición. El Presidente podrá requerir la colaboración de uno o más juristas de renombre en la materia o materias correspondientes al concurso en progreso para integrar o asistir al jurado en la oposición, conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 2552.

Para la evaluación de antecedentes y entrevista personal el Consejo actuará en pleno.

ACTUACION DEL JURADO

Art. 17° - El desempeño de la función de Jurado dará derecho a la percepción de viáticos, cuando deba trasladarse fuera de su domicilio profesional o sede, y a una compensación que podrá fijar el Plenario.

Art. 18° - El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

En sus deliberaciones y en la proposición de los temarios de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes desee dejar constancia. Sus informes deberán ser suficientemente fundados.

El Consejo si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes.

EL PROCESO DE EVALUACION

Art. 19° - El proceso de selección a cargo del Consejo comprende las siguientes etapas:

- a - Prueba de oposición
- b - Evaluación de antecedentes.
- c - Entrevista psicológica y psicotécnica
- d - Entrevista personal.

Art. 20° - Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán eliminados del mismo por el Consejo y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa vista al interesado.

PRUEBA DE OPOSICION

Art. 21° - La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula.

La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de seis (6) horas.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa, y con ellos se evaluará tanto la consistencia jurídica de las soluciones propuestas a los casos planteados, la formación teórica y práctica, el rigor de los fundamentos expuestos y la corrección del lenguaje utilizado.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

Con debida antelación a la fecha del examen, el Jurado deberá presentar al Presidente y al Secretario del Consejo cinco (5) temarios diferentes por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características y no identificables, que quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición.

Art. 22° - El día establecido, y con suficiente antelación a la hora fijada en la convocatoria, los funcionarios mencionados procederán al sorteo de los sobres conteniendo los temarios y a su apertura en acto público, labrándose un acta, y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos.

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por el Consejo, los Consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia. No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar la prueba, ya sea en papel o soporte magnético o digital que se guardará en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado por los mismos funcionarios al recibirse la última prueba.

A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas o soporte magnético o digital equivalente.

Art. 23° - El Jurado calificará la prueba de cada concursante con hasta doscientos (200) puntos.

El Presidente del Consejo fijará el plazo dentro del cual el Jurado deberá presentar las calificaciones fundadas de las pruebas de oposición, de acuerdo con las circunstancias del caso, oportunidad en que se labrará el acta correspondiente.

EVALUACION DE ANTECEDENTES

Art. 24° - Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos priorizando lo establecido en el párrafo 3ro. del Art. 11 de la Ley 2552.

1) Se reconocerán hasta setenta (70) puntos por los antecedentes profesionales, con ajuste a las siguientes pautas:

a) Se concederán hasta cuarenta (40) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de cuatro (4) años en cargos que requieran título de abogado.

b) Se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para el segundo se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

El ejercicio profesional queda acreditado para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la Administración Pública Provincial o Nacional, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo.

c) Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que en ningún caso la calificación podrá superar los cuarenta (40) puntos.

d) Asimismo se otorgarán hasta treinta (30) puntos adicionales a los indicados en los apartados anteriores, a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate. Para los casos contemplados en el inciso a), dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos. En los supuestos

previstos en el inciso b), la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba -escritos presentados, otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa- y el listado de causas judiciales en las que haya intervenido que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia. Los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa a las que se refiere este inciso serán identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias acompañadas el nombre de las partes intervinientes.

En el caso de juzgados con competencia múltiple o universal, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos, tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integran la competencia de su juzgado de origen siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los cinco (5) años.

II) Los antecedentes académicos se calificarán con hasta treinta (30) puntos, según los siguientes criterios:

a) Se concederán hasta ocho (8) puntos por publicaciones jurídicas valorando especialmente la calidad de los trabajos y su vinculación con relación a la concreta labor que demanda la vacante a cubrir.

b) Se otorgarán hasta ocho (8) puntos por el ejercicio de la docencia, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Se reconocerá puntaje en el marco de este inciso al ejercicio de la docencia en doctorados, carreras jurídicas, carreras no jurídicas, (respecto de asignaturas jurídicas), cursos de posgrado, así como -en menor intensidad- el dictado de asignaturas jurídicas en institutos terciarios y entes gubernamentales.

c) Se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial (maestrías y carreras de especialización en la magistratura) y a la materia de competencia de la vacante a cubrir.

d) La simple asistencia a jornadas, seminarios o congresos no acuerda puntaje a los postulantes. Sin embargo, si se justificara la concurrencia a más de quince (15) eventos vinculados con la especialidad, se concederán hasta cuatro (4) puntos, teniendo especialmente en cuenta las actividades promovidas por la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento dependiente del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y los Colegios Públicos de Abogados.

Art. 25° - El Presidente del Consejo fijará el plazo dentro del cual los Consejeros deberán presentar la evaluación de los antecedentes. Luego de que el Consejo evalúe los antecedentes de los postulantes, se labrará un acta, en la que se hará mención de los concursantes y los puntajes obtenidos, discriminando el puntaje con los ítems antes considerados.

Art. 26° - El puntaje por antecedentes obtenidos por los postulantes en un concurso no generará derechos respecto de nuevos concursos, ni servirán de base para la evaluación, con excepción de la hipótesis del Art. 33 de este mismo Reglamento (Concursos múltiples).

Art. 27° - Los resultados de las calificaciones de la prueba de oposición y la evaluación de antecedentes se notificarán a los postulantes en forma fehaciente, quienes podrán interponer recurso de reconsideración contra la calificación de su prueba de evaluación y la evaluación de sus antecedentes. Dicho recurso deberá ser interpuesto por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde la notificación, y serán resueltos, en forma fundada, por el Consejo en pleno con la votación de la mayoría absoluta de los miembros, en el plazo de diez (10) días.

Art. 28° - Contra la calificación sólo se admitirá

recurso de reconsideración por errores materiales y vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje.

ENTREVISTA PSICOLOGICA - PSICO TECNICA

Art. 29° - Por Secretaría se fijará fecha de evaluación psiquiátrica psicotécnica a la que deberán someterse los concursantes, notificándose los nombrados con una antelación de tres (3) días. El Consejo determinará en cada concurso el perfil de la evaluación a practicar designando a los profesionales que efectuarán dicha entrevista. Tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurre. El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado y una vigencia máxima de seis (6) meses. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente. La ausencia injustificada del concursante a la entrevista implica su exclusión automática sin recurso alguno.

ENTREVISTA PERSONAL CON EL CONSEJO

Art. 30° - Una vez realizada la entrevista psiquiátrica psicológica a los concursantes y recibidos los respectivos informes, el Consejo convocará para la realización de una entrevista personal, como mínimo, a los concursantes que hubieran obtenido ciento cincuenta (150) puntos en la evaluación de antecedentes y prueba de oposición. La entrevista personal con el Consejo será calificada con hasta cien (100) puntos.

Todos los consejeros tendrán derecho de formular libremente preguntas a los concursantes. La sesión podrá registrarse por los medios técnicos que el Consejo disponga. La entrevista y la deliberación del Consejo para valorar a los concursantes en la entrevista personal tendrá carácter reservado.

Art. 31° - La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar la motivación para el cargo, la idoneidad, el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos (Art. 11 de la Ley 2552), la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y Provincial. También, los planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente, aptitud y antecedentes personales que aseguren el compromiso de impartir justicia y la vocación por integrar el Poder Judicial, el conocimiento respecto del medio donde desarrollará su labor, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Consejo, sea conveniente requerir.

Al finalizar las entrevistas, el Secretario del Consejo labrará la correspondiente acta.

ORDEN DE MERITO

Art. 32° - Concluido el proceso de evaluación, el Presidente y el Secretario formularán un orden de mérito, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la evaluación de antecedentes, prueba de oposición y entrevista personal labrándose un acta. En caso de paridad en el orden de mérito, el Consejo dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición. Posteriormente, dentro del plazo de diez (10) días de concluido el proceso de evaluación, elaborará una terna de candidatos a cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas. No podrán integrar la terna, ni la nómina de postulantes que participarán de la entrevista personal, quienes no hayan obtenido el puntaje final mínimo de doscientos (200) puntos.

De no haber al menos tres (3) postulantes que satisfagan ese requisito, en el dictamen se propondrá que el concurso sea declarado desierto.

La terna será comunicada al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Art. 6 Inc. 2 de la

Ley 2552 dando publicidad a la misma por medios de difusión.

CONCURSOS MULTIPLES

Art. 33° - El Consejo podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad.

El Consejo elaborará en estos casos, además de la terna a la que se refiere el Artículo 32, una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas.

Una vez adoptada esta decisión, se remitirá la terna de candidatos aprobada por el Plenario y se hará saber al Poder Ejecutivo que deberá integrar la terna o ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz y completarlas con los concursantes incluidos en la lista complementaria, en el orden de prelación oportunamente fijado por el Consejo, sin que se requiera una nueva comunicación en este sentido.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34° - El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será sustanciada y resuelta por el Consejo.

Art. 35° - Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario del Consejo se contarán por días hábiles judiciales.

Art. 36° - El trámite de cada concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia -en su caso- del lugar, fecha y hora de su realización. Sus constancias serán públicas con excepción de los informes psicológicos y psicotécnicos.

Criterios consensuados para la calificación de antecedentes del Consejo de la Magistratura Santa Cruz

Antecedentes Profesionales: Antigüedad: 40 puntos de máximo.

1.) Se otorgarán 0,50 puntos por año acreditado por el postulante a contar desde la obtención del título de abogado, ya sea por el desempeño en el Poder Judicial o en el ejercicio profesional.

2.) Se otorgarán los siguientes puntajes por antigüedad en el Poder Judicial, según las categorías que se detallan a continuación:

a.) Empleados del Poder Judicial con título de abogado: 0,05 puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

b.) Jefe de Despacho letrado y Secretario letrado de Juzgado de Paz: 0,10 puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

c.) Relatores del Tribunal Superior de Justicia: 0,15 puntos por año o fracción mayor de seis (6) meses.

d.) Secretario de Primera Instancia, Juez de Paz, Letrado Adjunto de los Ministerios Públicos: 0,20 puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

e.) Defensor Oficial, y Fiscal de Primera Instancia, Secretarios de Cámara: 0,30 puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

f.) Juez de Primera Instancia, Defensor Oficial y Fiscal de Segunda Instancia: 0,40 puntos por año fracción mayor a seis (6) meses.

g.) Juez de Cámara, Secretarios del Tribunal Superior de Justicia: 0,50 puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

3.) Se otorgará el siguiente puntaje por antigüedad por el ejercicio profesional: 0,20 puntos por año.

Antecedentes profesionales: Especialidad: 30 puntos de máximo.

Se otorgarán 0,80 puntos por año a todos aquellos que acrediten el desempeño de funciones judiciales o ejercicio profesional vinculadas con la especialidad.

Los abogados deberán acreditar la especialidad con la presentación de cinco (5) defensas penales por año, o 10 demandas, o contestaciones de demanda en juicios civiles, comerciales o laborales por año.

Los antecedentes académicos se calificarán con hasta treinta (30) puntos, según los siguientes criterios:

a) Se concederán hasta ocho (8) puntos por publicaciones jurídicas valorando especialmente la calidad, rigor científico, trascendencia de los trabajos y su vinculación con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir. No serán evaluados dentro del ítem aquellos trabajos doctrinarios de otras disciplinas, tampoco trabajos que se encontraren a la fecha de inscripción en prensa o no hubiesen sido publicados.

Por este ítem que no tiene una escala previa, se podrá asignar una cantidad de puntos hasta alcanzar el máximo de ocho (8) según las pautas antes descriptas.

b) Docencia:

En los cuadros siguientes se plantean escalas de acuerdo a las pautas establecidas en el reglamento. Las escalas se aplican tanto para carreras de grado como de postgrado, indicándose el puntaje máximo se podrá asignar según el caso. Para asignar el puntaje indicado en los casilleros correspondientes se requiere una antigüedad mínima de tres (3) años y, de no reunirse este requisito, se aplica el puntaje del inmediato anterior siempre que se acredite un antigüedad mínima de un año (ej. Profesor adjunto por concurso que no tiene tres años de antigüedad se le asigna el puntaje del JTP).

Cuando los casilleros se refieren a especialidad, deberá interpretarse en el sentido de la división clásica de ramas del derecho (derecho privado, derecho público).

El puntaje total de este ítem no podrá exceder los cinco (5) puntos.

Docente universitario por concurso

Materia	Prof Titular	Adjunto	JTPo	Ayudante equivalente
Misma especialidad	4	320	2	120
Distinta especialidad	3,20	240	1,20	080

Docente universitario por designación directa

Materia	Prof Titular	Adjunto	JTPo	Ayudante equivalente
Misma especialidad	3	2	0,80	0,40
Distinta especialidad	2	1,20	0,60	0,30

Docente no universitario (institutos terciarios o entes gubernamentales, instituciones no universitarias)

Misma especialidad	0,40
Distinta especialidad	0,25

Conferencista (transferencia de conocimientos, dictado de cursos de grado o postgrado). No podrá exceder de tres (3) puntos

Materia	10 o más	Entre 4 y diez	Hasta 4
Misma especialidad	1,60	1,20	0,40
Distinta especialidad	1,20	0,80	
Otros	0,50	0,30	

c) Estudios de postgrado

1. Cursos de postgrado: es requisito para la asignación de puntaje su culminación con un trabajo o evaluación final aprobado/a

Materia	Entre 4 y diez	Hasta 4
10 o más	Entre 4 y diez	Hasta 4
1,60	1,20	0,80

2. Doctorados, maestrías, especializaciones: El puntaje que se consigna es el máximo que se podrá asignar según el caso. Sólo se asignará puntaje en el supuesto en que se hubiera expedido el diploma correspondiente. Al doctorado, maestría o especialización cursada y aprobada parcialmente, no se le asignará puntaje, sin perjuicio que las asignaturas puedan ser puntuadas como cursos de postgrado aprobados. Se valorará, especialmente, la carrera de especialización en la magistratura que organiza la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento del Poder Judicial y la AMF.

Doctorado	Maestría	Especialización	Especialización en la magistratura
6	3	2	4

d) La simple asistencia a jornadas, seminarios o congresos no acuerda puntaje a los postulantes. Sin embargo, si se justificara la concurrencia a más de quince (15) eventos vinculados con la especialidad, se concederán hasta cuatro (4) puntos, teniendo especialmente en cuenta las actividades promovidas por la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento dependiente del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y los Colegios Públicos de Abogados.

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S., la Señora Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, de Puerto San Julián, Dra. LUISAANA LUTRI; Secretaría Civil, Comercial, Laboral, de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don JORGE DIAZ a tomar intervención en autos caratulados: "DIAZ JORGES/SUCESION AB-INTESTATO" (EXpte. N° D-10414/09) bajo apercibimiento de ley.-

PUERTO SAN JULIAN, 2 de Octubre de 2009.-

Dra. ANAHI P. MARDONES

Secretaria

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, con asiento en Puerto Deseado (Santa Cruz), a cargo por subrogancia legal del Dr. OLDEMARA VILLA, Secretaría N° 1 en lo Civil, Comercial y de Familia a cargo de la Suscripta, Dra. ROMINA R. FRIAS, en los autos caratulados: "BRIZUELA ARMANDO ROSENDO S/ SUCESION AB INTESTATO". (Expte. N° 19.949/2009), CITAY EMPLAZA por el término de 30 días, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de SANTA CRUZ y en el periódico "EL ORDEN" de esta localidad, a sus herederos y acreedores, bajo apercibimiento de ley.-

PUERTO DESEADO, 28 de Septiembre de 2009.-

Dra. ROMINA ROXANA FRIAS

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, con asiento en esta ciudad, a cargo del Dr. Carlos Oscar Narvarte, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Sorrosua Luis Daniel, en los autos caratulados "SORROSUA LUIS DANIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. 1258/08.-

Publíquese edicto en el Boletín Oficial por el tér-

mino de tres (3) días.-

EL CALAFATE, 25 de Septiembre de 2009.-

FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

EDICTO JUDICIAL

El Dr. OLDEMAR ANTONIO VILLA, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia Número Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral de Minería y de Familia, de Puerto Deseado Pcia. de Santa Cruz, por Subrogación Legal, Secretaría Número Uno, Civil y Comercial, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "MARQUEZ MANUEL JESUS S/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° 19.909/2009). Se ha ordenado la publicación de edictos por tres días en el Periódico "EL ORDEN" de esta Localidad y "BOLETIN OFICIAL" de la Provincia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, **MARQUEZ MANUEL JESUS**, titular del C.I.P.S.C., N° 33.073, para que dentro de los treinta días lo acrediten.- Fdo. **Dra. VALERIA MARTINEZ**, Secretaria.-

PUERTO DESEADO, 01 de Septiembre de 2009.-

Dra. MARIA VALERIA MARTINEZ

Secretaria

P-2

EDICTO DEREMATE JUDICIAL

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería N° 1, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Marta Isabel Yañez, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Carner, hace saber que en autos caratulados: "LO PES RODRIGUES JOSE/CARRIZO JUAN CARLOS Y OTROS/ INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - EXpte. N° L-24417/06", el Martillero Público Faustino Raúl Oviedo M.P. To. III Fo. 66 del S.T.J.S.C., **substará el día 23 de Octubre de 2009, a las 10:00 Hs.** en Pasaje Puerto Argentino N° 2095 de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, las cuotas sociales de la empresa SERVIGEN SRL propiedad de los demandados JUAN CARLOS CARRIZO y FRANCISCO DEL CARMEN ESPINOZA, inscriptas en el Libro de Inscripciones de Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) dependiente de este Juzgado, haciendo un total de **SESENTA (60) CUOTAS SOCIALES**, esto es, **TREINTA (30) CUOTAS SOCIALES** por cada uno. **Condiciones de venta:** al Contado, sin base y al mejor postor. El comprador en el acto de remate deberá abonar el 10% de seña, el 1% sellado en Rentas (contrato de compraventa) y el 10% de comisión del martillero. Quienes resulten compradores deberán constituir domicilio legal dentro del radio de la ciudad de Caleta Olivia, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad prevista en el Art. 134 del Código Procesal. Publíquense edictos por tres días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario La Prensa de Santa Cruz de la ciudad de Caleta Olivia. Informes al (0297) 154715457.- Caleta Olivia, 22 de Septiembre de 2009.- Dra. Marta Isabel Yañez - Juez.-

Dra. ANA MARIA CARNER

Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Fernando Horacio Isla, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Par, en los autos caratulados: "MAMANI LAMAS JULIAN C/ GUTIERREZ COSME JHONY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. M-12.306/09, se cita y emplaza por el término de 2 (dos) días; a los efectos de que el **SR. JHONY GUTIERREZ COSME**, comparezca a estar a derecho en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial.-

Publíquese por -2- días edictos en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 10 de Agosto de 2009.-

Dra. LAURA I VALLEBELLA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Carlos Enrique Arenillas, titular del Juzgado Pcial. N° 1, Secretaría de Registro Público de Comercio a mi cargo, con asiento en la Ciudad de Río Gallegos, se hace saber por un día que en autos caratulados "CIMA S.R.L. S/CONSTITUCION", Expediente N° C-6625/09, se hace saber por un día que por Escritura Pública N° 286, pasada ante la escribana de Río Gallegos doña Silvia V. Pacheco, al Folio 661 del protocolo del presente año correspondiente al Reg. Not. N° 40 a su cargo, con fecha 02/09/2009, se constituye la Sociedad denominada "CIMA S.R.L.", con domicilio social en calle Zapiola número 320 de la Ciudad de Río Gallegos.- **INTEGRANTES: Marcela Mónica LENCINA**, arg. D.N.I. N° 17.482.359, C.U.I.L. número 27-17482359-1, nacida el 02/12/1964, comerciante, casada en 1° nupcias con José Antonio Nieto, domiciliada en Belgrano N° 1633 de Río Gallegos; y **José Antonio NIETO**, arg. D.N.I. N° 13.980.237, C.U.I.T. número 20-13980237-4, nacido el 18/06/1960, casado 2° nupcias con Marcela Mónica Lencina, comerciante, domiciliado en Belgrano N° 1633 de Río Gallegos. **CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de **PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000).**- **LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** Estará a cargo de Marcela Mónica Lencina, quien inviste el rango de Gerente. Ejercerá la representación legal y el uso de la firma social. **PLAZO DEDURACION:** La sociedad tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio finaliza el 31 de Diciembre de cada año.- **OBJETO:** Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del exterior, a la realización de las siguientes actividades económicas: **A) INMOBILIARIA:** Compra, venta, locación, construcción y/o refacción de bienes inmuebles, urbanos o rurales, loteos, pudiendo también someter los inmuebles al régimen de la Ley de propiedad horizontal; y **B) COMERCIALES:** Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, de indumentaria, todo tipo de calzados y de accesorios; fibras, tejidos, hilados; artículos de cuero, bijouterie y fantasías en general; artículos de mercería; adornos, regalos, artículos de decoración y muebles. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-

SECRETARIA DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, 06 de Octubre de 2009.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

EL JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, MINERIA Y DE FAMILIAN° 1, con asiento en la ciudad de Río Turbio, a cargo de S.S. Dra. María Cristina ARELLANO, Juez, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Claudia Susana AMAYA, en autos caratulados: "QUINAN RODRIGUEZ, SILVIA AMERICA Y RODRIGUEZ ISAAC FRANCISCO S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. Q-5706/08", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de quien en vida fuera el Sr. Isacc Francisco RODRIGUEZ, a comparecer a estar a derecho.- "Publíquense edictos en "BOLETIN OFICIAL", por el término de tres días, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Isaac Francisco Rodriguez DNI. 8.015.877, para que lo acrediten (Art. 683 CPC y C).- Firmando Dra. María Cristina ARELLANO.- Juez.-"

RIO TURBIO, 11 de Agosto de 2009.-

Dra. CLAUDIA S. AMAYA

Secretaria Civil

Juzgado de Pra. Instancia

P-3

EDICTO

EL JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERIA N° 1, con asiento en la ciudad de Río Turbio, a cargo de S.S. Dra. María Cristina ARELLANO, Juez, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Claudia AMAYA, en autos caratulados: "FERNANDEZ, Gregorio Serafin s/Sucesión Testamentaria", Expediente N° F-5698/08", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de quien en vida fuera el Sr. Gregorio Serafin Fernandez, a comparecer a estar a derecho.- "Publíquese edictos en el "Boletín Oficial", por el término de tres días, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten (Art. 683 CPCy C).- Firmando Dra. Bettina G Bustos.- Juez Subrogante".- RIO TURBIO, 24 de Noviembre de 2008.-

Dra. CLAUDIAS. AMAYA
Secretaria Civil
Juzgado de Pra. Instancia

P-3

EDICTO

EL JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, MINERIA Y DE FAMILIA N° 1, con asiento en la ciudad de Río Turbio, a cargo de S.S. Dra. María Cristina ARELLANO, Juez, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Claudia Susana AMAYA, en autos caratulados: "FLORES CARQUET, ELEONORA NOEMI S/SUCESION AB INTES TATO" Expte. F-5796/09, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de quien en vida fuera la Sra. Eleonora Noemí FLORES CARQUET, a comparecer a estar a derecho.- "Publíquese edictos en "BOLETIN OFICIAL", por el término de tres días, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Eleonora Noemí FLORESCARQUET DNI. 3.278.931, para que lo acrediten (Art. 683 CPCy C).- Firmando Dra. María Cristina ARELLANO.- Juez".- RIO TURBIO, 02 de Septiembre de 2009.-

Dra. CLAUDIAS. AMAYA
Secretaria Civil
Juzgado de Pra. Instancia

P-3

EDICTO

Por disposición de V.S. la Dra. Claudia E. Guerra, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno de la Familia, de esta ciudad capital, Secretaria Civil N° Uno, a cargo de la Dra. Gloria Cruz Fernandez, por Subrogancia Legal, se cita al Sr. MARIO ALBERTO SILVEIRA, D.N.I. 29.518.334 en autos caratulados: "CAMPOS ANA BEATRIZ C/SILVEIRA MARIO ALBERTO S/TENENCIA", Expte. N° 20.012/09, a efectos de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de declarárselo ausente y designárselo Defensor Oficial para que represente sus intereses en este Juicio (Arts. 146, 147, 149 y 320 del C.P.C. y C.).- Publíquese el presente por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2009.-

GLORIA K. CRUZ FERNANDEZ
Secretaria

P-2

EDICTO LEY 21.357

Por disposición de V.S., el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional, Dr. Carlos Oscar Narvarte, con asiento en esta Ciudad de El Calafate, Secretaria Civil con Competencia en el Registro Público de Comercio a cargo del autorizante en los autos caratulados: "LA VACAATADA S.A. S/ CONSTITUCION" Expte. N° L-214/2009 se hace saber por UN DIA el siguiente EDICTO: Por Escritura N° 354, fs. 638 del 03/08/2009 de la Esc. Gladis Bustos, titular Reg. 46; ERWIN WOLIER arg., nac. 30/04/1978, D.N.I. N° 26.645.816, CUIT 23-

26645816-9, soltero, comerciante, domiciliado en calle 82 N° 225 de El Calafate de esta Provincia; NESTOR EDUARDO DOBLER, arg., nac. 29/01/1966, D.N.I. N° 17.672.362, CUIT 23-17672362-9, div. 1° nup. de Gabriela Mariel Tossi, comerciante, domiciliado en calle 1002 N° 278 de El Calafate de esta Provincia; ALDO TOSSI, arg., nac. 07/05/1935, D.N.I. N° 4.952.863, CUIT 24-04952863-5, cas. 1° nup. con Nilda Edelmiria Florio, comerciante, domiciliado en calle Máximo Villalba N° 310 de El Calafate de esta Provincia, constituyeron: "LAVACAATADA S.A." Duración: 99 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades:

a) Gastronomía: Instalación, explotación directa o indirecta del ramo gastronómico, restaurantes, pizzerías, drukstore, snack bar, confitería, pub, kioscos, casas de comidas, cafeterías, servicios de lunch, concesión y servicios de comedores, despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol; compraventa, distribución, representación y provisión por mayor y menor de productos alimenticios, víveres secos, frescos, productos cárnicos, lácteos y sus derivados pudiendo realizar toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto.- **b) Turismo:** Representaciones, comisiones, contrataciones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes, excursiones, recreación y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior, representaciones de agencias; organización de espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales; desarrollo de actividades de intermediar en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte y en la contratación de servicios hoteleros; organizar viajes de carácter individual o colectivo, turismo de aventura, excursiones en general y de pesca.- Explotación de todo servicio autorizado o autorizarse por la Dirección Nacional y/o Provincial de Turismo; Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general.- **c) Comercio:** Desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios bajo cualquier modalidad de utilización en los mercados locales y de extraña jurisdicción; compra, venta, consignación y distribución, incluyendo la factibilidad de desarrollar operaciones en comercio exterior -importación y/o exportación-; aceptación u otorgamiento de mandatos y representaciones oficiales de marcas, patentes, licencias y regalías, otorgando o aceptando concesiones exclusivas o no.- A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- Capital: pesos cincuenta mil (\$ 50.000) - Administración: Directorio compuesto de uno a cinco miembros, según lo fije la Asamblea, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.- Legal: Presidente y/o quien lo reemplace.- **Presidente:** NESTOR EDUARDO DOBLER; Y **DIRECTOR SUPLENTE:** EDWIN WOLTER.- Fiscalización: La sociedad adopta el régimen de prescindencia de la sindicatura (Art. 284, Ley 19.550).- Ejercicio Económico: 30 de Junio de cada año.- Sede Social: Avenida Del Libertador Número 1176, El Calafate de esta Provincia.- SECRETARIA, 29 de Septiembre de 2009.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-1

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, a cargo del Dr. Carlos O. Narvarte, Secretaria Civil a mi cargo, con sede en calle Campaña del Desierto N° 767 de El Calafate, en autos caratulados "MUÑOZ CONCEPCION S/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° 1816/09), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION MUÑOZ, con L.C. N° 1.199.090, a fin de que tomen la correspondiente intervención. El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral.

EL CALAFATE, 9 de Octubre de 2009.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-3

EDICTO

Escribano Raúl Gastón IGNAO, titular del Registro Notarial Nro. 45 de Santa Cruz, PUBLICITA por un día que por Escritura Pública Nro. 381 de fecha 25-09-09, pasada al Folio 559 del Protocolo del corriente año a su cargo; el señor **Juan Daniel RIVAS, CEDIO** la totalidad de las Cuotas Sociales que tenía en la Sociedad **TRANSPETROL SUR S.R.L.**, inscripta en el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de Primera Instancia Nro. 1 con asiento en esta localidad de Caleta Olivia el 13-05-92, bajo el Nro. 56, Folio 227/231, Tomo 1 del Libro de S.R.L. a favor de la Sociedad **TRANSPETROL SUR S.R.L.**, CUIL 30-65355448-2.- La Cesión de cuotas se formalizó por la suma de \$ 335.000,00.-

CALETA OLIVIA, 14 de Octubre de 2009.-

RAUL GASTON IGNAO
Escribano Registro N° 45
Caleta Olivia
Provincia Santa Cruz

P-1

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria N° Dos, a cargo del Dr. Antonio Andrade, cita y emplaza por treinta (30) días, tanto a los herederos como a los acreedores de los Sres. Juan Cecuk y Elba Casella en los autos caratulados: "CEC UK JUAN Y CASELLA ELBA S/ SUCESSION AB-INTESTATO" Expte. 12.807/08, en trámite ante el Juzgado y Secretaría antes mencionados.- Publíquese el presente por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral".-

RIO GALLEGOS, 05 de Agosto de 2009.-

Dr. ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. Francisco V. Marinkovic a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Río Gallegos, Secretaria Nro. Uno a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don GUSTAVO ALEJANDRO PONCE a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados: "PONCE GUSTAVO ALEJANDRO S/ SUCESSION AB INTES TATO" Expte. 13.815/09 que tramitan ante este Juzgado y Secretaría. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "Tiempo Sur".-

RIO GALLEGOS, 07 de Octubre de 2009.-

SILVANAR. VARELA
Secretaria

P-3

EDICTO DE REMATE

La Municipalidad de los Antiguos Provincia de Santa Cruz, COMUNICA que el Martillero Público Señor Benjamín MARTINEZ JUNCO, substará el día 20 de Noviembre del año en curso a la Hora 12:00 donde estará su bandera en Parcela 69 C de la Localidad de Los Antiguos, el siguiente Bien Inmueble identificado como Parcela 69 C con una Sup. de 3055,32 m2., con construcción de 3000 m2. de dos (2) plantas, con revoque grueso en interior en planta baja y parte del exterior.- DEUDAS: se deja constancia que las deudas por servicios, impuestos, tasas y contribuciones que pudieran existir sobre el Bien Inmueble, son a cargo del adquirente de la subasta.- El remate se realizará con la base de PESOS TRESCIENTOS OSMIL (\$300.000) en efectivo al contado y a mejor postor.- SEÑA: 30%; comisión a cargo del Martillero: 10% a cargo del comprador.- EDICTOS: publicar en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, Diario "La Prensa" de la ciudad de Caleta Olivia en la Provincia de Santa Cruz, diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Chubut, por tres (3) días.- Para consultas del Inmueble, deberá remitirse a la Municipalidad de Los Antiguos, Secretaria de Obras Públi-

cas.-
LOS ANTIQUOS, 07 de Octubre de 2009.-

OSCARSANDOVAL
Intendente
Municipalidad de Los Antiguos

P-3

CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 2568/05, que estableciera el Programa de Propiedad Participada (PPP) para quienes al 31 de Octubre de 1995 se desempeñaban como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, y conforme con el marco normativo determinado por la Ley Provincial 2409 y el Decreto 1435/96 respecto de las Acciones Clase "C", atento a las expresas instrucciones recibidas de la Provincia de Santa Cruz;

Se cita y emplaza a las siguientes personas a presentarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación del presente:

- **AGUILAR, José Abraham (10.789.610)**
- **PEREDA, Beatriz (11.502.505)**
- **RODRIGUEZ, Sergio Daniel (10.453.649)**
- **SALDAÑA, Miguel Angel (7.814.783)**
- **TORRES, Alberto Daniel (14.351.050)**
- **VILDOZA, Francisco B. (6.966.204)**

Tal presentación deberá hacerse en el carácter de beneficiario eventual del PPP Acciones Clase "C", ante el Banco de Santa Cruz S.A. - administrador fiduciario por Contrato de Fideicomiso en Garantía suscripto el 20/12/2005 entre la Provincia de Santa Cruz y el Banco de Santa Cruz S.A. del Fondo de Garantía y Recompra (FOGARE) - en horario Bancario, a fin de expresar su voluntad de adherir o no al referido programa y a la opción de venta prevista.

Para el caso de no presentarse, se tendrá por concluido el derecho a hacerlo por el vencimiento de todos los plazos a tal fin; volviendo tal participación accionaria a titularidad del Estado Provincial de Santa Cruz.-

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en un diario de amplia circulación en el territorio provincial.

RIO GALLEGOS, 07 de Octubre de 2009.-

Por Banco de Santa Cruz S.A. (Administrador Fiduciario).

MARCELO LONCON
Gerente de Contabilidad y Finanzas
Banco Santa Cruz S.A.
Dra. MARIA INES TRABA
Gerente de Recuperación
Crediticia y Asuntos Legales
Banco Santa Cruz S.A.

P-3

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Tendido de Líneas Eléctricas desde Playa de Maniobras PC-303 a SET LH-3 y a SET SPC-304 ubicada en Yacimientos Piedra Clavada, Sur Piedra Clavada y Piedra Clavada, de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 29 de Octubre del corriente año.-

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Pozos SPC-1090 (ex IP-SPC-1019-NW-4), 2P-SPC-171-E y 1P-SPC-1019-NW3, ubicada en la Yacimiento Sur Piedra Clavada, de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 29 de Octubre del corriente año.-

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Perforación de Pozos de Desarrollo EH-3142, EH-3143 y EH-3144 ubicada en Yacimiento El Huemul, de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 29 de Octubre del corriente año.-

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Ampliación de Depósito El Huemul, ubicada en Yacimiento El Huemul, de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 29 de Octubre del corriente año.-

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Gasoducto desde Planta Compresora PCA hasta Planta Compresora PCB ubicada en Yacimiento Piedra Clavada, de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 29 de Octubre del corriente año.-

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación

de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto

Ambiental de la obra: Tendido de Líneas Eléctricas desde Playa de Maniobras PC-303 a Planta EH-II y a la Usina 303 ubicada en Yacimiento Piedra Clavada y El Huemul, de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 29 de Octubre del corriente año.-

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Pozos de Desarrollo PC-2124, PC-2125, PC-2126, PC-2127, PC-2128, PC-2131 y PC-2133 ubicada en Yacimiento Piedra Clavada, de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 29 de Octubre del corriente año.-

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Proyecto de Pozos de Desarrollo TP-3056 ubicada en Yacimiento Tres Picos, de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 29 de Octubre del corriente año.-

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiente de la obra: **Perforación del Pozo Dos Hermanos - 4 y Construcción de la línea de Conducción ubicado en Yacimiento Dos Hermanos** de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **en el plazo de 22 hasta 28 de Octubre** del corriente año.-

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la **Auditoría de Evaluación Inicial Fracción D - Area Santa Cruz I en la Provincia de Santa Cruz.**-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **en el plazo de 22 hasta 28 de Octubre** del corriente año.-

P-2

CONCURSO PUBLICO

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ CONVOCA A CONCURSO PUBLICO A FIN DE SELECCIONAR UNA TERNA DE POSTULANTES PARA CUBRIR EL CARGO DE JUEZ DE INSTRUCCION PARA EL JUZGADO DE INSTRUCCION Y DEL MENOR N° UNO CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PUERTO SAN JULIAN.

LUGAR DE INSCRIPCION: LAS SOLICITUDES JUNTO A LOS ANTECEDENTES SE RECEPCIONARAN EN LA SEDE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SITO EN LA CALLE AVELLANEDAN° 786 – 1° PISO DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS.

FECHAS Y HORARIOS DELA RECEPCION DE SOLICITUDES Y ANTECEDENTES: A PARTIR DEL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2009 Y HASTA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN LOS DIAS HABILES EN EL HORARIO DE 8.00 A 12.30 HS.

REQUISITOS: LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DEBERAN AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 5° DEL NUEVO REGLAMENTO DE CONCURSOS, 13 DE LA LEY 2552, 11 DE LA LEY 2855 Y 50 DE LA LEY N° UNO MODIFICATORIAS Y C.TES.

FECHA DE LA PRUEBA DE OPOSICION: DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LAS 14 HS, EN LA SEDE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, SITO EN LA CALLE AVELLANEDA N° 786 1° PISO DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS.

INTEGRANTES DEL JURADO DE EVALUACION: DR. DANIEL MAURICIO MARIANI, SR. ARMANDO DAVID BYRON, DR. OSVALDO MARIO DE SANTIS, DR. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS, SR. HORACIO OSCAR GOMEZ, Y DR. RAMON CESAR AMAYA.

NOTA. NUEVO REGLAMENTO DE CONCURSOS EN LA PAGINA WEB DEL CONSEJO

DE LA MAGISTRATURA.-

Dr. DANIEL M. MARIANI
Presidente
Consejo de la Magistratura

P-1

CONVOCATORIA

SOCIEDAD MEDICA S.A.

Convócase a los Señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 21 de Octubre de 2009, a las 12,00 horas, en la sede de la Avda. San Martín N° 350 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2°) Consideración de la documentación del Artículo 234 Inc. 1) de la Ley 19.550, correspondientes al 33° ejercicio económico finalizado el 31 de MAYO de 2009.

3°) Distribución de resultados y retribución al Directorio y Síndico.

4°) Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

5°) Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año.

Nota: En caso de no lograrse el quórum necesario, se convoca en 2da. convocatoria a las 13,00 horas, en el mismo lugar y fecha, para considerar el orden del día que antecede.

EL DIRECTORIO

P-1

LICITACION

**PROVINCIA DE SANTACRUZ
EXCMO. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
"LLAMADO A LICITACION PUBLICA"**

El Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Pro-

vincia de Santa Cruz, llama a Licitación Pública N° 10/09; con el objeto de contratar la adquisición de elementos varios de oficina con destino al Stock del Sector Depósito del Tribunal Superior de Justicia.-

Las propuestas se recepcionarán en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Julio A. Roca N° 813 – 2° Piso – de la Ciudad de Río Gallegos.-

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRES CIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 227.342,69).-

FECHA DE APERTURA. El día 11 de Noviembre a las 11:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Tasado en la suma de PESOS: CIENTO CATORCE (\$ 114,00).

Suventa y/o consulta en la Dirección citada precedentemente en el horario de 7:00 a 13:00 horas.-

P-1

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Telefax (02966) 436885 - Pellegrini N° 256
Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Asimismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

AVISO

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de Treinta (30) días, a este Organismo, si no son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

AVISO

Se Informa que hasta NUEVO AVISO no se imprimirá el Boletín Oficial.-
Para mayor información consultar con esta Dirección.-

ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTACRUZ

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
- Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Sucesorios, Resoluciones p/ línea Tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u.	\$ 11,00.-
Balance por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 4331

LEYES	
3069 – 3070 – 3071 – 3072 – 3073 – 3074.-	Págs. 1/3
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
1985 – 2138 – 2139 – 2140 – 2141 – 2142 – 2033 – 2143 – 2144.-	Págs. 1/4
DECRETOS SINTEZADOS	
1690 – 1692 – 1693 – 1694 – 1695 – 1696 – 1697 – 1698 – 1699 – 1700.-	Págs. 4/5
RESOLUCION	
011/CM/09-REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS DE OPOSICION Y ANTECEDENTES DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL PCIA. DE STA. CRUZ.-	Págs. 5/9
EDICTOS	
DIAZ – BRIZUELA – SORROSUA – MARQUEZ – LOPES RODRIGUES C/CARRIZO Y OTRO – MAMANI LAMAS C/GUTIERREZ Y OTROS – CIMA S.R.L. – QUINAN RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ ISAAC – FERNANDEZ – FLORES CARQUET – CAMPOS C/SILVEIRA – LA VACA ATADA S.A. – MUÑOZ – TRANSPETROL SUR S.R.L. – CECUK Y CASELLA – PONCE – ETO. RTE. M.L.A. S/BIEN INMUEBLE PARC. 69 "C".-	Págs. 9/11
CITACION	
BANCO SANTA CRUZ S.A./VARIAS PERSONAS.-	Pág. 11
AVISOS	
SMA/TENDIDO DE LINEA SELECT./POZOS SPC.1090/ POZO DE DES. EH.3142/ AMP. DEP. EL HUEMUL/ GASOD. PLANTA COMP. PCA/ PLAYA MANIOBRAS PC. 303/POZOS DE DES.PC.2124/POZO DES. TP.3056/POZOS EN YAC. DOSHERMANOS/AUDITORIA EVAL. INICIAL FRAC.D AREA STA. CRUZ I.-	Pág. 11
CONCURSO PUBLICO	
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA/TERNA PARA CUBRIR CARGO DE JUEZA PTO. SAN JULIAN.-	Pág. 12
CONVOCATORIA	
SOCIEDAD MEDICA S.A.-	Pág. 12
LICITACION	
10/T SJ/09.-	Pág. 12

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 4331 DE 12 PAGINAS**